

~~El cobro se podrá efectuar de la siguiente forma:~~

~~Plazo de ingreso en período voluntario: Dos meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOPZ.~~

~~El pago podrá efectuarse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento, en metálico. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas indicadas por los contribuyentes.~~

~~Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya efectuado el pago, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés y, en su caso, las costas que legalmente se produzcan.~~

~~Navardún, 16 de julio de 2014. — El alcalde, Carlos Gabás Murillo.~~

~~ONTINAR DE SALZ~~

~~Núm. 8.758~~

~~Por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de julio de 2014 se ha aprobado y dispuesto al sometimiento de exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua potable, tasa por alcantarillado, tasa por recogida de basuras y del impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo cuatrimestre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza.~~

~~EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, tasa por alcantarillado, tasa por recogida de basuras y del impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.~~

~~PLAZO DE INGRESO: Desde el 15 de agosto hasta el 15 de octubre de 2014.~~

~~LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas municipales de la entidad local, en horario de atención al público. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.~~

~~PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingresos en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.~~

~~RÉGIMEN DE RECURSOS:~~

~~• Tasa por suministro de agua potable, tasa por alcantarillado y tasa por recogida de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):~~

~~— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.~~

~~• Canon de saneamiento (la liquidación no agota vía administrativa):~~

~~— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.~~

~~— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.~~

~~No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.~~

~~Ontinar de Salz, a 24 de julio de 2014. — El alcalde, Santiago Azón García.~~

~~PINSEQUE~~

~~Núm. 8.770~~

~~Por acuerdo plenario de fecha 18 de julio de 2014 se procedió a la desestimación de las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Pinseque, en los términos en que consta en el expediente, y se aprobó definitivamente la modificación del mismo, procediéndose, en cumplimiento de dicho acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2014, a la publicación del texto íntegro de dicho Reglamento una vez modificado el mismo, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.~~

~~De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.~~

~~Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.~~

~~Pinseque, a 29 de julio de 2014. — El alcalde-presidente, Juan Luis Melús Marqués-Juste.~~

ANEXO

REGlamento DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PINSEQUE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Pinseque de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y FUNCIONES

Art. 2. El Cuerpo de la Policía Local de Pinseque es un cuerpo de seguridad, armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde.

Art. 3. La Policía Local de Pinseque tiene como misión desempeñar todas las funciones propias de las policías locales, y en general, dentro del marco de legislación vigente, mantener la seguridad pública y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, en el ámbito del término municipal.

Art. 4. Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:
 - a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
 - b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo u opinión.
 - c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resultante.
 - d) Sujetarse a su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar ordenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
 - e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren que se encuentren bajo su custodia y espantaran el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan con razón o en ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones públicas por las mismas.

7. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobada en la 106 Sesión Plenaria, de 17 de diciembre de 1979, y la Reso-

lución 690/1979 de la Asamblea Plenaria del Consejo de Europa en su 31 Sesión, vinculada a todos los miembros de la Policía Local de Pinseque en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5. Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local se efectuará por la autoridad o institución solicitante, a través del alcalde o delegado, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios policiales se efectuará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la competencia de los jueces, fiscales y tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía Judicial.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 6.

1. La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla, y cuya jefatura superior corresponde al alcalde, si bien, podrá delegar dicha facultad en un miembro de la Corporación.

2. El mando inmediato de la Policía Local será ejercido por el oficial jefe, que será el funcionario de mayor graduación y en el caso de igualdad, será designado aquel que poseyera más alta cualificación profesional en función de los criterios generales de capacidad, mérito y antigüedad.

3. En caso de ausencia del oficial jefe o de concurrir otra circunstancia que le impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá automáticamente el policía de la categoría inmediata inferior de mayor antigüedad.

Art. 7. 1. La Policía Local de Pinseque se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines y las necesidades operativas de los servicios que presta.

2. La Policía Local se estructura en los departamentos que establezca el propio Ayuntamiento, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos (propios) y generales de cada departamento, así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos.

Las unidades en que, en su caso se estructura el Cuerpo, las funciones que correspondan a cada una de ellas, el empleo que corresponda a los distintos puestos de mando y las funciones de éstos, se definen siguiendo los criterios del catálogo de puestos de trabajo y manual de funciones y tras ser aprobados por el Ayuntamiento se incorporarán como anexo al presente Reglamento.

Art. 8. La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las órdenes que por su trascendencia y/o complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito, salvo casos de urgencia en que éste podría posponerse ratificándose por escrito a la mayor brevedad.

CAPÍTULO II

PLANTILLA Y ESCALAS

Art. 9. La Policía Local de Pinseque contará con el número de efectivos que anualmente le sean fijados en la plantilla orgánica que aprueben el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 10. Los miembros de la Policía serán funcionarios de carrera y en el ejercicio de sus funciones tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la autoridad.

Art. 11. A los efectos de su condición de agente de la autoridad, se considerará este carácter en los siguientes casos:

—Cuando esté en acto de servicio y vistiendo el uniforme reglamentario, o bien, cuando debidamente autorizado, vista de paisano para la determinación de diversas funciones encomendadas.

También en aquellos casos en que, aún no estando de servicio, su acción venga motivada por la obligación para evitar la comisión de hechos delictivos, para detener a los autores de estos, y siempre que deban intervenir en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

En los casos en que no sea portador del uniforme reglamentario se deberá acreditar la condición de la autoridad mediante la exhibición del correspondiente carné profesional, si procede.

Art. 12. Las escalas y empleos en que se estructura la Policía Local de Pinseque serán los establecidos en la legislación vigente.

Art. 13. A partir de la aprobación de la escala auxiliar o denominación que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento, las funciones no específicas de Policía Local deberán ser desempeñadas por personal municipal, excepto aquellos puestos de trabajo que se determinen para Policía Local como de escala auxiliar.

Art. 14. El personal no policial, funcionario o laboral, que el Ayuntamiento pueda adscribir a la Policía Local, dependerá de la adscripción que le corresponda, en función de su ubicación en la estructura del Servicio.

Cuando este personal desempeñe funciones de dirección y responsabilidad teniendo en su departamento personal policial, deberán estos obedecer las órdenes que reciban de aquel siempre que las mismas se refieran concretamente a su función específica.

Art. 15. El oficial jefe del Cuerpo designará al personal a los distintos destinos o especialidades, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades del Servicio con arreglo a la normativa vigente de aplicación en la Administración local.

Art. 16. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Pinseque serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de este de mayor a menor antigüedad en el mismo figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Art. 17. Bajo la dependencia directa del alcalde-presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, le corresponderá al oficial jefe las siguientes funciones:

1. Proponer al alcalde y concejal delegado las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.

2. La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los expresados servicios.

3. Ejercer el mando, sobre todo del personal.

4. Concurrir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.

5. Proponer a la Alcaldía y al concejal delegado la iniciación de expedientes disciplinarios, así como los de los premios y recompensas a las que el personal se haga acreedor.

6. Elaborar una memoria anual de actividades y resultados.

7. Informar a la Alcaldía y al concejal delegado del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.

8. Elevar a la Alcaldía y al concejal delegado las propuestas presupuestarias.

9. La propuesta al alcalde de los planes de formación.

10. Representar al Cuerpo ante autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda al alcalde o delegado.

11. Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás cuerpos y fuerzas de seguridad.

12. Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

EXPEDIENTE PERSONAL

Art. 18. 1. Existirá como expediente personal el previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, donde quedarán anotadas las diversas incidencias de las situaciones administrativas, ascensos, traslados, cursos de capacitación y actualización, recompensas y sanciones.

2. Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

Art. 19. Su custodia y actualización corresponderá a los servicios de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respecto a la intimidad y el honor.

TÍTULO III

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I

UNIFORMIDAD

Art. 20. 1. El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local.

2. El equipamiento y sus características, así como el criterio de renovación de prendas deberá ser recogido por el Reglamento de Vestuario del Ayuntamiento, ajustándose a las normas dictadas por la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito de competencias.

3. Los miembros de la Policía Local cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo.

Art. 21. En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro, se dará cuenta inmediata por el titular a la Alcaldía, al objeto de apertura de expediente que determine la responsabilidad que proceda, y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del trabajo en las debidas condiciones.

Art. 22. 1. El uniforme es obligatorio durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo; determinados servicios o funciones, podrán efectuarse de paisano, en aquellos casos que esté debidamente autorizado y comunicándolo por escrito siempre que la urgencia no lo impida.

2. Vistiendo de paisano, queda prohibida la utilización de cualquier prenda de uniforme.

Art. 23. Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de los actos y representaciones vinculadas a la función policial, que expresamente autorice el alcalde o delegado.

Art. 24. 1. El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

2. Las prendas de uniforme deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas.

Art. 25. Cuando por razón del servicio, sea conveniente prestar este de paisano se propondrá su realización al alcalde o delegado en su caso, para obtener si procede la autorización del Delegado del Gobierno.

Art. 26. Cuando se preste el servicio de uniforme se cuidará el aspecto personal, debiéndose llevar el pelo recogido o recortado, sin que se puedan añadir adornos tales como pulseras y pendientes que por su forma o tamaño pudieran ser obstáculo a la prestación del servicio, o constituir incluso un riesgo físico para las personas.

Art. 27. La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en los locales cerrados e interior de vehículos.

Art. 28. 1. La placa policial de pecho señala el carácter de la Policía Local y distingue a los agentes, de los demás Cuerpos de Seguridad.

2. Contendrá el escudo del municipio y la leyenda "Policía Local".

3. Deberá llevarse en la parte superior del pecho.

4. El escudo del municipio se portará asimismo en la prenda de cabeza.

Art. 29. El emblema de brazo contendrá el escudo de la Comunidad Autónoma. Se llevará en la parte superior de la manga izquierda, de todas las prendas de uniforme de uso externo.

Art. 30. El emblema que distinguirá a los vehículos será representación de la placa/insignia de forma esquematizada, situada de manera que pueda ser vista, al menos desde los lados.

• Condecoraciones.

Art. 31. El Ayuntamiento de Pinseque podrá conceder medallas o condecoraciones a los miembros de la Policía Local con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedores de especial mención.

CAPÍTULO II

EQUIPO PERSONAL

Art. 32. El Ayuntamiento de Pinseque dotará a los miembros de la Policía Local del correspondiente equipo, que estará integrado por:

- Silbato.
- Defensa.
- Grilletes.
- Pistola.
- Equipo reflectante.
- Bastón extensible.
- Espray de defensa personal.
- Guantes anticorte.
- Linterna.

Art. 33. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, en la prestación del servicio portarán el arma de fuego reglamentaria que se les asigne, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 34. La tarjeta de identidad profesional se considerará como licencia de tipo A para los integrantes del Cuerpo, mientras estos se hallen en activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

Art. 35. Quedará sin efecto la guía de pertenencia y en consecuencia, se depositará en las dependencias municipales dicho documento y el arma, de forma definitiva o transitoria, según los casos, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de prestar servicio activo.
- b) Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.
- c) Por suspensión preventiva de empleo o decisión disciplinaria del alcalde o concejal delegado.
- d) Todos aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente.

Art. 36. Como norma general, salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio, el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Art. 37. Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, así como las depositadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardados en cajas de seguridad.

Art. 38. La guía de pertenencia acompañará siempre el arma, tanto en los casos de uso como en los de reparación, depósito y transporte.

Art. 39. Al menos cuatro veces al año se realizarán de forma obligatoria y en horario de servicios, prácticas de tiro.

CAPÍTULO III

VEHÍCULOS SEMOVIENTES MATERIAL E INSTALACIONES

• Vehículos y semovientes.

Art. 40. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Policía Local los vehículos de dos y cuatro ruedas, así como los semovientes necesarios para la eficaz prestación del servicio.

Art. 41. Todo vehículo contará con un libro de registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran.

Art. 42. El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento.

Art. 43. El conductor de un vehículo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro de registro.

Art. 44. La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollen.

• Instalaciones y otro material.

Art. 45. El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material, más apropiado posible, para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO IV

SELECCIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

SELECCIÓN

Art. 46. La selección para el ingreso como funcionario en la Policía Local de Pinseque, se realizará mediante convocatoria pública y con arreglo a los principios de mérito y capacidad.

Art. 47. Las convocatorias para acceso a la Policía Local de Pinseque serán realizadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las previsiones de oferta pública de empleo anual, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 48. Las pruebas selectivas para ingreso como policía se llevarán a cabo por el sistema de oposición.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 49. La formación profesional y perfeccionamientos específicos de los miembros de la Policía Local, estará a cargo de la Academia de Policías Locales de Aragón.

Art. 50. La plaza de oficial jefe que se halle vacante se proveerá de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Art. 51. Si fuese necesario desarrollar para casos generales las normas contenidas en este Reglamento, se efectuará, con informe de la Comisión de Servicios Públicos, a través de decreto de Alcaldía, y con conocimiento de la junta de representantes u órgano sindical que la sustituya.

Art. 52. Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y/o temas relacionados con la Policía Local se canalizarán a través del oficial jefe de la Policía Local.

Art. 53. El saludo como expresión de respeto y acatamiento a la Constitución y a los símbolos e instituciones contenidos en ella es también manifestación de respeto y consideración a los superiores, y de corrección con los iguales y subordinados, así como de educación y deferencia hacia los ciudadanos.

Art. 54. El saludo consistirá en llevar con naturalidad la mano derecha con los dos dedos unidos y la mano en prolongación del antebrazo, a la visera de la gorra con el dedo índice.

Art. 55. Se efectuará el saludo en actos oficiales a las banderas e himnos nacionales, y a los de las Comunidades Autónomas existentes en el Estado Español.

Art. 56. Todo el personal que sea requerido por la autoridad judicial, debe complimentar tal requerimiento.

CAPÍTULO II

HORARIO

Art. 57. La jornada de trabajo de los funcionarios de la Policía Local de Pinseque será en cómputo anual, la misma que se fije con carácter general para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento, de acuerdo con el pacto o documento similar del Ayuntamiento.

Se reconoce como unidad mínima de actuación con carácter general la pareja, excepto circunstancias excepcionales, motivadas por la falta de personal, por causa de incapacidad temporal o de permisos.

Art. 58. Tanto el inicio como la finalización del servicio se considerarán actos del mismo y por tanto, vistiendo el uniforme reglamentario, excepto en los casos de debida autorización para prestarlo de paisano, y estando en todo caso a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

Art. 59. Durante el desarrollo de la jornada de trabajo se dispondrá de un tiempo de descanso igual que el establecido para el resto de funcionarios del Ayuntamiento y de acuerdo con el pacto de funcionarios.

CAPÍTULO III

NORMATIVA SOBRE USO DE ARMAS

Art. 60. Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales la exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni aun con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato o irreparable que justifique su uso.

Art. 61. En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, se deberá informar inmediatamente a su superior sin perjuicio de hacerlo constar en el parte de actuaciones correspondiente.

Art. 62. El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio solo utilizable en muy concretas situaciones policiales. Consecuentemente, habrá de tenerse presente que su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas, en las cuales, la referida utilización, aparezca plenamente justificada.

2. Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límites que justifican el uso del arma, ha de establecerse, con carácter general, que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.

3. Pero aún en estos casos hay que establecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:

a) Existencia de una agresión ilegítima contra los agentes de la autoridad o terceras personas que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.

b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

c) Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.

d) Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos, se haga un disparo al aire o al suelo, en este orden, con carácter disuasorio.

e) Si estas medidas no resultasen eficaces o no hayan sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto, no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

4. Las normas de prevención, señaladas anteriormente, han de ser aplicadas aún con más rigurosidad cuando se trata de la persecución del delincuente en fuga.

En este supuesto, el uso del arma se restringiría a aquellos casos en los cuales, la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor, justifiquen la adopción de la referida medida. Pero aún en estas circunstancias habrá de darse previamente “el alto” y si este no es atendido y las condiciones concurrentes (distancia, aglomeración del personal, etc.), no lo aconsejan podrá hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido nada más sería admisible en el caso de delinquentes armados, en los cuales sea de prever una resistencia violenta. Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente, no procede efectuar ningún disparo.

Art. 63. En la manipulación del arma de fuego deben observarse, sobre todo, las siguientes normas:

1. No dejar el arma nunca donde otra persona pueda tocarla. Si fuese absolutamente imprescindible, deberá dejarse descargada.

2. Desarrollar hábitos de seguridad al recogerla, dejarla o sacarla de la funda; si está cargada o descargada, situación de seguros, etc.

3. El dedo debe estar siempre fuera del “guardamonte” hasta que esté preparada para disparar.

4. Nunca debe dirigirse la boca de fuego hacia persona alguna, manteniéndola apuntada hacia dirección segura, salvo en los casos que se vaya a disparar.

5. Los dedos deben mantenerse siempre lejos de la boca del arma, salvo en los casos de mantenimiento, y con certeza absoluta de que está descargada.

6. En el caso de disparos intimidatorios, deberá tenerse la seguridad previa de no poder causar daños a terceras personas.

CAPÍTULO IV

BAJAS E INDISPOSICIONES

Art. 64. Con respecto a las indisposiciones o bajas por enfermedad, la Policía Local tendrán los mismos derechos que el resto de funcionarios del Ayuntamiento. En la Policía Local se tendrá, además, en cuanto a obligaciones, lo siguiente:

1. Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a las dependencias municipales con la máxima antelación posible.

2. Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

3. Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el afectado podrá ausentarse, si bien, se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia a su mando inmediato, para que este adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

4. En el caso de lesiones derivadas en actos de servicio, el afectado o el primer miembro que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquel, lo pondrá en conocimiento de su mando inmediato.

CAPÍTULO V

DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

Art. 65. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local pasarán a la situación de segunda actividad, en la forma y condiciones que establece la Ley 26/1994,

de 29 de septiembre, por la que se regula dicha situación en el Cuerpo Nacional de Policía a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con sujeción a la normativa vigente en cada momento, y con las equiparaciones necesarias de empleos, destinos, etc., que habrá de establecer el Ayuntamiento para una mejor aplicación debida de la normativa estatal.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS

Art. 66. Los miembros de la Policía Local de Pinseque gozarán, con carácter general, de los derechos establecidos en el presente Reglamento y, además de aquellos que le confiera la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación y los que se fijen en los convenios, pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal; en todo caso, sin otras limitaciones que las específicamente se expresen para el personal en la respectiva normativa.

Art. 67. Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a una remuneración justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Art. 68. Se podrá exponer verbalmente o por escrito, a través de la vía jerárquica, o de cualquier otra vía o disposiciones existentes puedan establecer, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.

Art. 69. Se tendrá el derecho de petición o queja, individual o colectiva, a través del conducto reglamentario. Si se estima que la petición o queja no ha sido atendida, podrá presentarla directamente a la Tenencia de Alcaldía o al propio alcalde. Los representantes sindicales, miembros de la Policía Local, quedan exceptuados de utilizar el conducto reglamentario cuando la cuestión, objeto de la petición, quede dentro de las competencias que tengan asignadas.

Art. 70. Cuando los miembros de la Policía Local sean inculpados judicialmente, en vía penal, por actos derivados del desempeño de sus funciones que tienen encomendadas el Ayuntamiento deberá:

1. Asumir su asistencia jurídica y defensa, mediante abogado y procurador en su caso, designado por el inculpadado siendo por cuenta de la corporación el pago de honorarios, si este o estos fuesen ajenos al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones, en vía penal o civil para el resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento. La elección de abogado y procurador, para los casos antes citados, será libre, y para su concesión deberá solicitarse a Servicios Jurídicos. La resolución será realizada mediante decreto de Alcaldía.

2. Prestar las fianzas que fueran señaladas.

3. Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan.

Art. 71. La defensa en vía civil por hechos derivados del servicio, considerando la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, correrá a cargo, siempre, de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o del abogado y procurador, en su caso, que este designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 72. Los miembros de la Policía Local podrán afiliarse a partidos políticos sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación. En ningún caso, podrá constar esta circunstancia en el expediente personal.

Art. 73. En el ejercicio de la acción sindical, los miembros de la Policía Local se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como en la Ley de Órganos de Representación y Participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, disfrutando de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para el resto de funcionarios de la Administración local, sin otras limitaciones que las que, por normativa superior a la municipal, pudieran establecerse de forma específica para estos.

Art. 74. El Ayuntamiento concertará, a favor de los miembros de la Policía Local, póliza de seguro que cubra las eventualidades de vida, accidentes e invalidez.

Art. 75. Los miembros de la Policía Local de Pinseque tendrán derecho a la seguridad e higiene en el trabajo disponiendo de las condiciones, profesionales ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos así como de las medidas necesarias para la prevención de enfermedades contagiosas.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES

Art. 76. En general los miembros de la Policía Local tendrán los mismos deberes que el resto de los funcionarios de la Administración local, con las variables o especificaciones particulares que, para ellos, pudieran establecerse; los deberes señalados en el presente Reglamento, más la normativa nacional o autonómica que les sea de aplicación y los que puedan fijarse en los convenios pactos o acuerdos, suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.

Art. 77. Los miembros de la Policía Local deberán obedecer y ejecutar las órdenes, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución o las leyes, pudiendo consultar las dudas que al respecto se les ofrezcan. En el supuesto de tal contradicción, deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que hubiera dado el orden.

Art. 78. Mantendrán en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen especialmente las que afecten a los servicios públicos y a la conservación de los bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismo o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

Art. 79. Los miembros de la Policía Local se prestarán apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Art. 80. Tratarán al público con la mayor corrección, evitando toda violencia en el lenguaje y modales. Actuarán con la reflexión, diligencia y prudencia necesarias sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades, ni perjuicios personales.

Art. 81. Informarán a sus superiores por el conducto reglamentario, sin perjuicio de lo establecido para casos de urgencia, de las incidencias que se produzcan en el servicio.

Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, este ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión personal, lo hará constar así expresamente.

Art. 82. 1. Cuando proceda la detención de una persona, el miembro de Policía actuante debe observar rigurosamente las formalidades previstas en la legislación vigente, respetando los derechos del detenido.

2. Igual observancia se mantendrá cuando deba llevarse a cabo la entrada, registro o desalojo de domicilios particulares.

Art. 83. Deberán cumplir íntegramente su jornada de servicio, observando estricta puntualidad.

Art. 84. Durante el servicio, y salvo motivo justificado, los miembros de la Policía Local, no permanecerán en establecimientos de bebidas o de recreo.

Art. 85. Observarán siempre una postura correcta durante el servicio. Mantendrán su cuerpo erguido, sin apoyarse en paredes ni vehículos, ni adoptar medidas que denoten negligencia o abandono.

Art. 86. Los miembros de la Policía Local deberán cumplir la normativa sobre incompatibilidades.

Art. 87. Los miembros de la Policía Local deberán presentarse inmediatamente, en la dependencia de destino, tan pronto tengan conocimiento de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, y en los casos de la calamidad pública o de grave alteración de la seguridad ciudadana.

TÍTULO VI

PREMIOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PREMIOS Y RECOMPENSAS

Art. 88. La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquellos concurren a oposiciones o concursos de ascenso.

Art. 89. Las distinciones pueden consistir en:

a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno municipal o la Alcaldía.

b) Premio en metálico.

c) Concesión de la medalla de servicios en las distintas clases y categorías.

Art. 90. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Art. 91. Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas, y en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado.

Art. 92. Las felicitaciones públicas podrán ser completadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar.

Art. 93. Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

a) Al mérito profesional.

b) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

Art. 94. La medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades:

ORO: A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes.

Esta modalidad llevará anexo el abono por una sola vez de una cantidad en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

PLATA: A los miembros de la Policía Local que con 25 años de servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Art. 95. La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias a su cargo, sufra lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias; podrán ser de oro y de plata. La categoría oro podrá concederse cuando de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

Art. 96. Las medallas de servicio en su uso, características y diseño se regularán por la Alcaldía- Presidencia.

Art. 97. La concesión de las medallas al mérito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno municipal a propuesta del alcalde.

Art. 98. Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal de destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación municipal.

Art. 99. En el caso de que algún condecorado con las medallas de servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión Municipal del Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

Art. 100. Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos.

Art. 101. Los miembros de la Policía Local tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración pública.

CAPÍTULO II

FALTAS Y SANCIONES

Art. 102. El Régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente lo dispuesto en la sección 4.ª del capítulo IV de su título II, y ajustándose a los principios generales del capítulo II de título I, a las disposiciones de la Comunidad Autónoma, al presente Reglamento, siéndoles también de aplicación, de forma subsidiaria, el establecido a estos efectos para la función pública local.

Art. 103. El régimen disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumaria, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de la norma sancionadora.

Art. 104. Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía podrán ser muy graves, graves o leves. Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las faltas muy graves a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Art. 105. Serán consideradas faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.

b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.

d) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.

e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

f) El abandono de servicio.

g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.

k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 105. Serán consideradas faltas graves y leves las así determinadas con carácter general para la función pública local.

Art. 106. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado, los que encubriesen la comisión de una falta y no lo comunicasen por escrito a su superior jerárquico salvo cuando sea este

superior el presunto infractor, en cuyo caso, la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

Art. 107. Por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las sanciones siguientes:

- Apercibimiento.
- Deducción proporcional de las retribuciones.
- Suspensión de funciones.
- Separación del servicio.

Art. 108. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

Art. 109. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que la motivaron.

Art. 110. El alcalde-presidente de la Corporación municipal será competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

Art. 111. Cualquier miembro de la Policía Local podrá instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes, cuando hayan transcurrido los plazos preceptivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación, publicación y entrada en vigor de este Reglamento quedan derogados el Reglamento del Cuerpo de 2002 y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a él.

~~RUESCA~~

~~Núm. 8.946~~

~~De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2013 por el plazo de quince días.~~

~~Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.~~

~~Ruesca, a 24 de julio de 2014. — El alcalde, Luis Fernando Buenafé Calvo.~~

~~UTEBO~~

~~Núm. 8.923~~

~~En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por esta Alcaldía se ha resuelto avocar las delegaciones otorgadas a favor de concejal que a continuación se relacionan:~~

~~Mediante resoluciones de 17 de junio de 2011 y 22 de noviembre de 2012 fueron efectuadas delegaciones a don Diego Melero Esteve, miembro de la Junta de Gobierno y teniente de alcalde, incluyendo dichas delegaciones la facultad de dirección y gestión de los servicios correspondientes.~~

~~Teniendo en cuenta que don Diego Melero Esteve se encontrará fuera de Utebo desde el día 29 de julio hasta el día 16 de agosto de 2014, y dado que existen asuntos que no se pueden retrasar, siquiera sea por pocos días, por decreto de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2014 se ha resuelto avocar las competencias a la Alcaldía que a continuación se relacionan:~~

~~— Avocar desde el día 29 de julio al día 16 de agosto de 2014 las competencias que se enumeran a continuación, incluyendo dichas delegaciones la facultad de dirección y gestión de los servicios correspondientes.~~

~~• Delegación genérica en las materias de urbanismo, obras públicas, vivienda, servicios públicos e industria.~~

~~La delegación otorgada conlleva la facultad de dictar actos y resoluciones que afecten a terceros relativos a concesión de licencias de obras menores y licencias de primera utilización de edificios.~~

~~• Efectuar el reconocimiento y liquidación que por concepto de gratificación extraordinaria correspondan a favor de los funcionarios de esta Corporación, así como el reconocimiento y liquidación de las retribuciones que por las horas extraordinarias correspondan a favor del personal laboral.~~

~~• Efectuar los nombramientos de personal funcionario de carrera e interino, así como resolver sobre la contratación del personal laboral, cualquiera que fuese la duración de la relación laboral y la modalidad contractual correspondiente, siempre que en ambos casos se atenga a la propuesta efectuada por el tribunal u órgano técnico de selección correspondiente.~~

~~Utebo, 29 de julio de 2014. — El alcalde.~~

~~SECCIÓN SÉPTIMA~~

~~ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA~~

~~Juzgados de Primera Instancia~~

~~JUZGADO NÚM. 2~~

~~Núm. 8.829~~

~~Doña Carmen Yuste González de Rueda, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;~~

~~Hace saber: Que en el presente procedimiento seguido a instancia de La Zaragozana, S.A., frente, a Soc. de Gestión de Croisanterías Grancasa, S.L.,~~

~~Guillermo Ruiz Subijana y Michel Blasco Calleja, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:~~

~~«Sentencia número 170/2014. — En Zaragoza, a 23 de julio de 2014. — En nombre de S.M. el Rey, doña María Begoña Miguel Abanto, magistrada-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado con el número 866/2013-4, a instancia de las compañías mercantiles La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., representadas por el procurador de los Tribunales don Alberto Javier Bozal Cortés y asistidas por la letrada doña Elisa Baquedano Castarlenas, sustituida en el acto de la vista por su compañero, el letrado don Víctor Baquedano Castarlenas, contra la compañía mercantil Sociedad de Gestión de Croisanterías Grancasa, S.L., con CIF núm. B-50.816.362; Guillermo Ruiz Subijana, con DNI núm. 52.365.595-T, ambos en situación de rebeldía procesal, y contra Michel Blasco Calleja, con DNI núm. 73.008.251-H, representado por la procuradora de los Tribunales doña María Isabel Magro-Gay y defendido por la letrada doña Xenia Cabello Cánovas, que versan sobre reclamación de cantidad, y...»~~

~~Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por las compañías mercantiles La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., representadas por el procurador de los Tribunales don Alberto Javier Bozal Cortés y asistidas por la letrada doña Elisa Baquedano Castarlenas, sustituida en el acto de la vista por su compañero, el letrado don Víctor Baquedano Castarlenas, contra la compañía mercantil Sociedad de Gestión de Croisanterías Grancasa, S.L., con CIF núm. B-50.816.362; Guillermo Ruiz Subijana, con DNI núm. 52.365.595-T, ambos en situación de rebeldía procesal, y contra Michel Blasco Calleja, con DNI núm. 73.008.251-H, representado por la procuradora de los Tribunales doña María Isabel Magro-Gay y defendido por la letrada doña Xenia Cabello Cánovas, debo condenar y condeno solidariamente a la mencionada parte demandada a abonar a la parte actora la suma reclamada de 37.777,58 euros de principal, más los intereses legales correspondientes de dicha suma desde la interpelación judicial, y los intereses por mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenándole igualmente al pago de las costas procesales.~~

~~Notifíquese a las partes personadas esta resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.~~

~~Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»~~

~~Y encontrándose dicha demandada Sociedad de Gestión de Croisanterías Grancasa, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Carmen Yuste González de Rueda.~~

~~JUZGADO NÚM. 4~~

~~Núm. 8.830~~

~~Don José Miguel Mainer Burgueño, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;~~

~~Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario número 938/2013-C, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Enrique Gómez-Gracia la sentencia de fecha 18 de julio de 2014, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso en el plazo de veinte días y quedando dicha resolución a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.~~

~~Dado en Zaragoza, a dieciocho de julio de dos mil catorce. — El secretario judicial, José Miguel Mainer Burgueño.~~

~~JUZGADO NÚM. 10~~

~~Núm. 8.831~~

~~Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;~~

~~Hace saber: Que en el presente procedimiento ordinario núm. 960/2013-BI, seguido a instancia de La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., frente a Benito Tejero Girón, con DNI núm. 25.177.054-N, se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 2014, contra la que cabe recurso de apelación, en el plazo de veinte días contados a partir desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.~~

~~Y encontrándose dicho demandado Benito Tejero Girón en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado, donde podrá tener conocimiento íntegro del acto, en Zaragoza a dieciocho de julio de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.~~

~~JUZGADO NÚM. 13~~

~~Núm. 8.832~~

~~Don Rafael López Melús-Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;~~

~~Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 961/2014-I, por el fallecimiento sin testar de Roberto Larma García, ocurrido en Zaragoza el día 29 de abril de 2014, en~~